



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad con Informe Técnico N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 15 de octubre de 2024, referido a la **Autorización para establecimiento de Depósito y/o centro de comercialización de productos forestales**, solicitado por la administrada **Fernanda Segunda Dominguez Guzman** identificada con DNI N° 19434592, domiciliado en AA.HH. Armando Villanueva del Campo Mz E lote 18, del distrito del Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y Representante legal del puesto comercial de Productos Forestales, ubicado en Av. Unidad N°6 PJ. Florencia de Mora, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra integrado en parte por la Política Forestal Nacional destinada a promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Que, el expediente administrativo en mención adjunta la solicitud presentada por la administrada **Fernanda Segunda Dominguez Guzman** identificada DNI N° 19434592, Representante legal del puesto comercial de Productos Forestales, con RUC N° 10194345921





ubicado en Av. Unidad N°6 PJ. Florencia de Mora, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad; y el documento conteniendo la información básica para la inscripción para Establecimiento de Centro de Transformación Primaria y establecimiento comercial y/o Depósitos de productos forestales.

El artículo 174 del reglamento para la gestión forestal, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.

Que, el numeral 5.59 del artículo 5 del reglamento define la transformación primaria, como el primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

Que, se adjunta el Acta de Inspección Ocular de fecha 01 de octubre de 2024 suscrita por el responsable de la verificación y calificación del expediente administrativo de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria donde valida la información contenida y declarado por el administrado.

Que, el otorgamiento de la presente autorización, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de dichas obligaciones, el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento para la Gestión Forestal que señala lo siguiente: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registro de ingresos y salidas por un periodo de 4 años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal, caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 207 del citado Reglamento.

Asimismo, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la **"Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"**. Por lo que a partir de la fecha es necesario aplicar la nueva codificación a todos los derechos que otorgue la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme a la citada metodología. Que, para el presente caso es de establecimiento de centros de comercialización de productos forestales y de fauna silvestre.





Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023- GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la inscripción de Depósito y/o centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, solicitado por la administrada **Fernanda Segunda Dominguez Guzman** identificada DNI N° 19434592 Representante legal del puesto comercial de Productos Forestales, con RUC N° 10194345921, ubicado en Av. Unidad N°6 PJ. Florencia de Mora, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo de vigencia de la presente autorización es de dos (02) años, encontrándose sujeto a las disposiciones legales vigentes y cuyas modificatorias serán incorporadas por mandato legal, sometiéndose a las acciones de control y fiscalización que la Autoridad Regional Forestal estime, las que pueden ser de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. - SE EXHORTA a la administrada **Fernanda Segunda Dominguez Guzman** identificada DNI N° 19434592, Representante legal del puesto comercial de Productos Forestales, con Ruc N° 10194345921, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el noveno considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a la administrada **Fernanda Segunda Dominguez Guzman** para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

